

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

DIRECTIVA N.º 001-006-0000011

Lima, 11 de marzo de 2008.

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE DENUNCIAS POR HECHOS QUE CONFIGUREN INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

I. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto regular el procedimiento a seguir para la formulación, tramitación y atención de denuncias presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT, por hechos u omisiones que presuntamente configuren incumplimiento tributario y no tributario, respecto de todos los conceptos que administra.

II. FINALIDAD

Orientar sobre el procedimiento a seguir para la formulación, tramitación y atención de denuncias que cualquier persona presente por hechos u omisiones que presuntamente configuren incumplimiento tributario y no tributario respecto de la deuda administrada por el SAT.

III. ALCANCES

La presente Directiva es de aplicación a cualquier persona que denuncie ante el SAT hechos u omisiones que configuren incumplimiento tributario y no tributario respecto de la deuda administrada por el SAT.

IV. BASE LEGAL

- Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 135-99-EF
- Edicto N.º 225 de Creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.

V. CONTENIDO

5.1 Presentación de denuncias

Cualquier persona está facultada para presentar ante el SAT, denuncias sobre la existencia de actos contrarios al ordenamiento, referidos a deudas administradas por esta institución, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta razón sea considerado sujeto del procedimiento.

Asimismo, cualquier persona puede denunciar ante el SAT la existencia de actos que presumiblemente constituyan delito tributario, delito de defraudación, o estén encaminados a dichos propósitos. En tales casos, el SAT tiene la facultad discrecional de formular denuncia



penal ante el Ministerio Público, sin que sea requisito previo la culminación de la fiscalización o verificación, tramitándose en forma paralela los procedimientos penal y administrativo.

Las denuncias se pueden formular por escrito en Mesa de Partes de la sede central del SAT y de sus oficinas descentralizadas, o a través de la página web del SAT, siempre que se cumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de la presente Directiva.

5.2 Requisitos para la admisión de las denuncias

Se considerarán admitidas las denuncias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Formulario de denuncia conteniendo los datos mínimos de identificación de denunciante(s) y denunciado(s), que como anexo adjunto forma parte integrante de la presente Directiva, el cual será proporcionado gratuitamente en todas las sedes institucionales del SAT y podrá ser descargado de la página web institucional, (www.sat.gob.pe).
- b) Exposición clara, concreta y fundamentada de la relación de los hechos u omisiones presuntamente contrarios al ordenamiento, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, y la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, de ser el caso.
- c) Los medios probatorios que permitan comprobar los hechos u omisiones denunciados o, en su defecto, la descripción de los mismos, así como cualquier otro elemento que sustente la denuncia.
- d) Los hechos denunciados deben pertenecer al ámbito de los conceptos administrados por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El SAT verificará el cumplimiento de los requisitos de admisión de denuncias señalados en el presente numeral y de ser el caso, comunicará por única vez al denunciante a fin que subsane las deficiencias u omisiones que pudieran existir, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicha comunicación.

Si la denuncia hubiera sido presentada por varios denunciantes, se solicitará la subsanación a cada uno de ellos.

De no efectuarse la subsanación de las deficiencias u omisiones observadas en el plazo establecido, se procederá al archivo de la denuncia, salvo en casos debidamente justificados, a criterio del SAT. De archivar la denuncia se procederá a comunicar de tal hecho al interesado por documento simple o por correo electrónico, según corresponda.

5.3 Fiscalización

El SAT se encuentra obligado a practicar las diligencias preliminares necesarias respecto de las denuncias en materia de su ámbito de aplicación y una vez comprobada la verosimilitud de los hechos denunciados, deberá iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

Las acciones de fiscalización se realizarán de acuerdo a los programas y prioridades del SAT y de ser el caso, las infracciones serán determinadas conforme a la normativa que corresponda.



5.4 Denuncias que competen a otras entidades

Cuando los hechos denunciados no sean de competencia del SAT, la denuncia se remitirá junto con sus recaudos a la entidad que corresponda. En los casos en que la denuncia sea de competencia de más de una entidad, se remitirá copia de la misma a cada una de ellas.

En los casos de recepción de denuncias referidas al incumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, o al incumplimiento de normas referidas al tránsito y transporte urbano, el SAT evaluará si reúnen los requisitos establecidos en el numeral 5.2 de la presente Directiva, luego de lo cual derivará las denuncias a las áreas correspondientes de la municipalidad a fin que procedan a su evaluación y a las acciones de fiscalización que pudieran corresponder.

5.5 Evaluación de la denuncia

- 5.5.1 Las denuncias serán evaluadas según la información y las pruebas presentadas por el denunciante, la naturaleza de los hechos denunciados y la exigibilidad de las obligaciones referidas a los hechos denunciados. En caso las denuncias requieran de verificación física, esta se realizará a través de inspecciones.
- 5.5.2 Para efectuar la evaluación de los hechos contenidos en las denuncias la administración deberá agotar toda fuente de información disponible.
- 5.5.3 El denunciante deberá presentar a evaluación todas las pruebas necesarias que obren en su poder para probar el hecho u omisión denunciado, sin perjuicio de ampliar la denuncia por iniciativa propia.
- 5.5.4 El denunciante deberá concurrir a las citaciones que le formule el SAT con el objeto de aclarar cualquier aspecto de la denuncia formulada.
- 5.5.5 La identidad del denunciante se mantendrá en reserva durante la tramitación de la denuncia, salvo que resulte indispensable hacerla pública.
- 5.5.6 Del resultado de esta evaluación se determinará si la denuncia cuenta o no con sustento válido, así como el curso de las acciones de fiscalización a seguir, de ser el caso.
- 5.5.7 Si de la evaluación efectuada se establece que la denuncia no resulta amparable, se informará de ello al denunciante, procediéndose al archivo de la denuncia.

5.6 Rechazo de la Denuncia

Luego de la evaluación de la denuncia y sus medios probatorios, así como de la realización de las acciones de fiscalización de parte del SAT, la denuncia podrá ser rechazada cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Insuficiencia en la información y/o de las pruebas presentadas.
- b) Cuando los hechos denunciados y/o medios probatorios sean falsos, en cuyo caso serán puestos en conocimiento del Ministerio Público, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.
- c) Cuando el denunciante no concorra a las citaciones formuladas por el SAT para aclarar aspectos de la denuncia.
- d) Cuando de la evaluación se concluya que la denuncia no amerita el inicio del procedimiento de fiscalización.



- e) Cuando la acción para determinar la deuda haya prescrito.
- f) Si el sujeto denunciado ha regularizado la situación materia de la denuncia con anterioridad a la fecha de recepción de la misma por el SAT.
- g) Otras causales que ameriten el rechazo de la denuncia, siempre y cuando se expongan y justifiquen en el comunicado de rechazo de denuncia que se dirija al interesado.

Las denuncias rechazadas bajo la causal contemplada en el literal e) pueden ser consideradas como antecedentes en verificaciones o fiscalizaciones posteriores.

Los resultados de la tramitación de las denuncias no están sujetos a recurso impugnativo alguno.

Las denuncias maliciosas o manifiestamente improcedentes, así como la presentación de documentación falsa, adulterada o fraudulenta, darán lugar al inicio de las acciones legales correspondientes.

VI. VIGENCIA

La presente Directiva rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Oscar Lozán Luyo
Jefe del Servicio de Administración Tributaria



**ANEXO
FORMULARIO DE DENUNCIA**

I. DATOS DEL (DE LOS) DENUNCIANTE(S)

Nombres y apellidos del (de los) denunciante(s) o razón social		
Documento de identidad / RUC		
Representante legal		
Domicilio		
Teléfono y/o Fax	Correo electrónico	

II. DATOS DEL (DE LOS) DENUNCIADO(S)

Sírvase llenar los espacios en blanco:

Nombres y apellidos del (de los) denunciado(s) o razón social		
Documento de identidad / RUC		
Representante legal		
Domicilio		
Teléfono y/o Fax		

III. SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Las denuncias deben referirse a presuntas irregularidades por hechos u omisiones que configuren incumplimiento tributario o no tributario respecto de los conceptos administrados por el SAT (Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Impuesto a las Apuestas, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Cercado de Lima, y del Impuesto al Patrimonio Vehicular Impuesto de Alcabala de la jurisdicción de la Provincia de Lima; incumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.).

Sírvase marcar con un aspa (X) el (los) concepto(s) a que se refieren los hechos que desea denunciar:

Impuesto Predial	Arbitrios Municipales	
Impuesto a los Juegos	Impuesto a las Apuestas	
Impuesto de Alcabala	Impuesto al Patrimonio Vehicular	
Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos	Incumplimiento de disposiciones administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima.	
Otros	Infracciones al Tránsito y Transporte Urbano	



2. A continuación, describa de forma clara y precisa los hechos u omisiones denunciados:

3. Detalle las pruebas presentadas que sustentan su denuncia:

- _____
- _____
- _____
- _____
- _____

Firma: _____

Fecha: _____

Recuerde:

- 1) Las denuncias sólo deben presentarse por hechos u omisiones que presuntamente configuren incumplimiento respecto de los conceptos administrados por el SAT.
- 2) El denunciante deberá presentar los medios probatorios que permitan comprobar los hechos u omisiones denunciados o, en su defecto, la descripción de los mismos, así como cualquier otro elemento que sustente la denuncia.
- 3) El denunciante deberá concurrir a las citaciones que le efectúe el SAT con el objeto de aclarar cualquier aspecto de la denuncia formulada.
- 4) Las denuncias maliciosas o manifiestamente improcedentes, así como la presentación de documentación falsa, adulterada o fraudulenta, darán lugar al inicio de las acciones legales correspondientes.

